

MUEL

Núm. 10.054

El Pleno del Ayuntamiento de Muel, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de pabellón y museo.

Se procede a publicar íntegramente el texto de la referida modificación de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

Primero. — Aprobar definitivamente la modificación del artículo 4.B) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de pabellón y museo, en los siguientes términos:

«B) Uso del museo:

—Exposiciones: 5.000 pesetas día.

—Cuando la exposición sea realizada por una institución o asociación sin ánimo de lucro, la cuantía será de 500 pesetas al día. Los interesados deberán justificar el carácter de institución o asociación sin ánimo de lucro mediante la presentación de la copia de sus estatutos».

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOP.

Muel, 18 de julio de 2000. — El alcalde, Luis Laviña Cucalón.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso de pabellón y museo

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.* — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por prestación del servicio de uso de pabellón y museo.

Art. 4.º *Cuantía.* — La cuantía de los derechos a percibir será el siguiente:

A) Uso pabellón:

—Por actuaciones: 141,51 euros/día.

—Por meriendas: 70,76 euros/día.

—Por exposiciones: 0 euros/día.

B) Uso de museo:

—Por exposiciones: 0 euros/día.

No se permitirán otros usos que los indicados.

Las tarifas establecidas se incrementarán anual y acumulativamente en la misma cuantía que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística.

1. La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.
3. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO
DEL PABELLÓN, MUSEO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

«Art. 4.º *Cuantía*. — La cuantía de los derechos a percibir será el siguiente:

A) Uso pabellón:

λ — Por actuaciones: 145 euros.

— Por meriendas: 75 euros.

Por otros usos en todas las dependencias municipales: 30 euros.

Todas las personas que hagan uso del pabellón se deberán ocupar de la limpieza del mismo y de dejar el salón como estaba».